

Hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 31 de enero de 2024, pues el auto inadmisorio se notificó por estado del 24 de enero de 2024. A Despacho febrero 01 de 2024.

Ana María Vanegas Cardona  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 180  
RADICADO N° 2023-00425-00

### CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda DIVISORIA instaurada por RESCOM SAS en contra de LUZ MERY CARDONA TABARES Y OTROS, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 4 fijado en la página web de la Rama Judicial el 07 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Yessid Antonio Vasquez Barrientos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d49dff7f5fe7de1a178da20dd0cfa5183ed20b3e913fe6d76dd4e3d1780f381**

Documento generado en 05/02/2024 03:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**